



Resolución Gerencial General Regional N° 399 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25.

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ** contra la **Resolución Directoral Regional N° 001777 del 04 de mayo de 2010**, y el Informe N° 567-2010-GRC/GAJ de fecha 23 de junio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

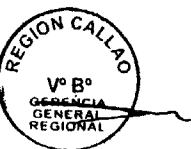
Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001777 del 04 de mayo de 2010**, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: Artículo Primero: Felicitar a Doña **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ** al haber cumplido 20 años de servicios oficiales; Artículo Segundo: Otorgar una Bonificación Personal del cuarenta por ciento (40%); y, Artículo Tercero: asignarle por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes ascendentes a ciento veinticinco con 64/100 nuevos soles;

Que, con expediente N° 16823 del 07 de junio de 2010, Doña **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001777 del 04 de mayo de 2010**;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*”; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001777 del 04 de mayo de 2010**, mediante expediente N° 16823, el día **07 de junio de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Especialista Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ** recibió la Resolución impugnada **el 11 de mayo de 2010**; siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 01 de junio de 2010 y no el 07 de junio de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **PASCUALA HERRERA FERNANDEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001777 del 04 de mayo de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA

 GERENTE GENERAL REGIONAL